

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3108-SPA-1794 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en calle Huehuetán, número 389, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, el 04 de noviembre y el 28 de diciembre de 2015, en los cuales se constató la presencia de un ejemplar canino atado al muro del inmueble motivo de la denuncia, cuenta con un refugio para resguardarse de la intemperie, se observó un recipiente de agua y otro de comida, mostró comportamiento activo y responsivo; acto seguido fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien dijo ser la esposa del propietario del ejemplar canino, quien indicó que al ejemplar canino se le proporciona alimento dos veces al día, que se saca a pasear en las noches por periodos de media hora aproximadamente e indicó que está atado porque el inmueble no tiene barda que lo delimite y el perro puede escapar, sin embargo se comprometió a colocarle una cadena más larga para que tenga mayor movilidad.

En seguimiento a la denuncia el día 16 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad administrativa, realizó un tercer reconocimiento de hechos, en el cual se constató que el ejemplar canino no muestra lesiones o maltrato físico aparentes, se observó un comportamiento activo y responsivo, tiene un espacio de 4 m<sup>2</sup> para su desarrollo y movilidad, cuenta con un recipiente de agua y otro de comida, con su cartilla de vacunación vigente y con un lugar adecuado para resguardarse de la intemperie, el cual se encuentra limpio, según lo señalado por el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia lo saca a pasear diariamente por periodos de 45 minutos aproximadamente y se le proporciona alimento dos veces al día.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



### **Maltrato animal**

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, sin embargo en las primeras visitas de reconocimiento de hechos se constató la presencia de un ejemplar canino atado con una cadena muy corta que limitaba sus movimientos. Sin embargo en la tercera visita de reconocimiento de hechos se constató que las condiciones del ejemplar canino habían mejorado toda vez que el perro cuenta con mayor movilidad y un espacio de aproximadamente 4 m<sup>2</sup> para su desarrollo y bienestar y no muestra signos de estrés y aislamiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Entidad mediante reconocimiento de hechos, constató la presencia de un ejemplar canino que habita en calle Huehuetán, número 389, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, el cual se encontraba atado con una cadena muy corta que limitaba su movimiento.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el propietario del ejemplar canino alargó un metro y medio la cadena con la que lo ata al inmueble para que no escape, lo anterior a fin de que el perro cuente con mayor movilidad, además se le proporciona agua y alimento diariamente, se constató en el último reconocimiento de hechos, que el canino motivo de denuncia, goza de buena salud física, no presenta lesiones físicas aparentes, está limpio, tiene un lugar para resguardarse de la intemperie, cuenta con su cartilla de vacunación vigente, además de que no presenta signos de estrés o aislamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/NBSC